RESOLUCIÓN No. 000026

(**6 de enero de 2005**)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución ICA No. 3759 del 16 de diciembre de 2003 sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agricola

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las previstas en los Decretos 001 de 1984, 2141 de 1992 y 1840 de 1994, el Acuerdo 008de 2001, la Decisión Andina 436 de 1998 y el Decreto 502 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 4 de la Decisión 436 de 1998 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 1º del Decreto 502 del 5 de marzo del año 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA es la Autoridad Nacional Competente, para adelantar, vigilar, hacer cumplir y coordinar el sistema de registro y control de los plaguicidas químicos de uso agrícola.

Que la Secretaria General de la Comunidad Andina mediante Resolución 843 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 1099 del 2 de agosto de 2004 que contiene el Dictamen de Incumplimiento 10-2004, determinó que el Gobierno de Colombia ha incurrido en incumplimiento del ordenamiento jurídico andino, en especial de la Decisión 436 y de la Resolución 630 de la Secretaria General, al observar el contenido de algunos apartes de los artículos 15, 16 numeral 11, 18 parágrafo 3 y 20 de la Resolución ICA 3759 del 16 de diciembre de 2003.

Que el Gobierno Colombiano el 16 de septiembre de 2004 interpuso recurso de reconsideración contra la precitada Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina, órgano que mediante Resolución 865 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 1132 del 25 de octubre de 2004, declaró infundado el mencionado recurso de reconsideración y confirmó en todas sus partes la Resolución 843 de la misma Secretaria General.

Que acatando los pronunciamientos anteriormente mencionados de la Secretaria General de la Comunidad Andina, el Instituto Colombiano Agropecuario como Autoridad Nacional Competente procede a modificar la

RESOLUCIÓN No. 000026

(**6 de enero de 2005**)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución ICA No. 3759 del 16 de diciembre de 2003 sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

Resolución ICA número 3759 del 16 de diciembre de 2003 en los apartes señalados por la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Que en mérito de lo expuesto el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 15 de la Resolución ICA 3759 del 16 de diciembre de 2003, el cual queda así:

"Artículo 15º. *Todo interesado en obtener el registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola, deberá previamente obtener el registro de fabricante, formulador, importador, exportador, envasador o distribuidor. Para la expedición del registro nacional de un plaguicida químico de uso agrícola, la persona natural o jurídica presentara a la ANC-ICA una solicitud conforme al formato que figura en el anexo 3ª de la Decisión Andina 436, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo 2 de dicha Decisión y los contemplados en su manual técnico, Resolución 630 de la Secretaria General de la Comunidad Andina."*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el numeral 11 del artículo 16, de la Resolución ICA 3759 del 16 de diciembre de 2003, el cual queda así:

"11. DATOS DE LOS EFECTOS DE LOS EFECTOS DEL PRODUCTO FORMULADO SOBRE EL AMBIENTE

Sólo se solicitará la información desarrollada con el ingrediente activo grado técnico, la evaluación del riesgo ambiental (ERA) y el plan de manejo ambiental."

ARTÌCULO TERCERO: Modificar el parágrafo tercero del artículo 18, de la Resolución ICA 3759 del 16 de diciembre de 2003, el cual queda así:

RESOLUCIÓN No. 000026

(**6 de enero de 2005**)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución ICA No. 3759 del 16 de diciembre de 2003 sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

"PARÀGRAFO 3. *El plaguicida a registrar deberá cumplir con los requisitos de presentar los certificados de análisis expedidos por un laboratorio tanto para el material técnico como para el producto formulado. Igualmente deberá hacer entrega a la ANC-ICA de los estándares analíticos, métodos de ensayo para producto formulado y evaluación de residuos y disponer de un laboratorio propio o contratado para el control interno de calidad."*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 20 de la Resolución ICA 3759 del 16 de diciembre de 2003, el cual queda así:

"Artículo 20º. *Los Registros Nacionales otorgados podrán ser modificados cuando:*

a) Cambie el titular del registro. Para ello el interesado suministrará a la ANC-ICA la información contenida en el formato 1, anexo 1, Pág. 119 del Manual Técnico.

b) Se cambie o adicione una empresa fabricante o formuladota del producto, o el paìs de origen del mismo, para lo cual el titular presentará las mismas especificaciones técnicas del producto original de registro, mediante certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del producto formulado, emitidos por un laboratorio nacional o internacional.

La modificación del registro procederá, si el perfil del ingrediente activo grado técnico, està dentro de las especificaciones del producto original, según las especificaciones FAO, lo cual debe ser demostrado por el interesado y si los aditivos en la formulación e impurezas están dentro del rango de las especificaciones técnicas del producto originalmente registrado. De no existir tales especificaciones o no ser aplicables, se

RESOLUCIÓN No. 000026

(**6 de enero de 2005**)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución ICA No. 3759 del 16 de diciembre de 2003 sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

utilizarán los métodos del Collaborative International Pesticides Analytical Council (CIPAC)/ Association of Official Analytical Chemists (AOAC), o en su defecto la información proporcionada por el fabricante o formulador.
c) Cambien o adicionen nuevos usos para los cuales se registro el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso), en cuyo caso el interesado suministrará a la ANC-ICA la información pertinente, contemplada en el formato 2 del anexo 1 del Manual Técnico, con los resultados de las pruebas de eficacia y los soportes técnicos necesarios.

d) Se reubique el producto en una categoría toxicológica diferente a la original, por aplicación de la Norma Andina."

ARTICULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 6 de enero de 2005

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
Gerente General

Preparado por: Andrés M. Rengifo G.
/cv
Ene.5-2005